

Santiago, treinta de abril de dos mil veinte.

A los escritos folios N° 59520-2020y 59526-2020: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintiuno de abril de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, en el Ingreso Corte N° 56-2020.

Se previene que el Ministro Sr. Künsemüller estuvo por confirmar el fallo en alzada, considerando únicamente presente para ello, que el recurso de amparo no tiene por objeto resolver conflictos domésticos o vecinales.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sr. Dahm y Sr. Llanos, quienes estuvieron por revocar la sentencia en alzada y, consecuentemente, por acoger la acción de amparo, dejando sin efecto las medidas restrictivas a la libertad personal y seguridad individual denunciadas por los amparados, teniendo en consideración para ello que los recurridos carecen de facultades legales para decretarlas.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 44.003-2020.





DXEYPLCCDX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, treinta de abril de dos mil veinte.

En Santiago, a treinta de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

